

DICTAMEN CNYSAL/OPINIÓN/14/2019**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, recibió la iniciativa formulada por la representación parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, a fin de **Adicionar, un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236, fracción VIII, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.** Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa establece que las personas con discapacidad, movilidad reducida y grupos vulnerables tengan el acceso digno a un medio de transporte público urbano, suburbano e intermunicipal, es decir, que las condiciones necesarias se ajusten a sus necesidades, que las autoridades municipales y estatales en conjunto con los concesionarios garanticen e implementen un servicio con igualdad, incluyente, confiable y seguro. Reafirmando el compromiso de que todas las personas sin excepción tengan un desarrollo pleno y ejerzan sus derechos libremente.

Así mismo el propósito de la iniciativa es que el transporte público adecue sus mecanismos e infraestructura vehicular, adicionando rampas, plataformas elevadoras u otro instrumento que facilite el ascenso y descenso de los usuarios de este servicio a la movilidad reducida, procurando y asegurando así un derecho humano.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

UNICO. Es importante contar con un servicio de transporte urbano, suburbano e intermunicipal de calidad y adecuado a lo que la sociedad demanda, cabe mencionar que en la actualidad el porcentaje de personas con discapacidad o movilidad reducida va en aumento y obviamente se incrementa la necesidad de contar con un servicio público que satisfaga las necesidades de la población en general y de forma especial a los grupos vulnerables. Facilitando así el acceso a la movilidad de las personas con discapacidad, de forma independiente y segura.

El derecho humano a la movilidad no se agota con reconocer la igualdad entre las personas, sino que exige equidad en el tratamiento y acceso para las personas con discapacidad o movilidad reducida a las diversas modalidades de transporte. En ese sentido, el legislador local, al garantizar el derecho a la movilidad inclusiva conlleva una transformación de la cultura, política y de las mejores prácticas en la prestación de un servicio público, con ello se eliminan los obstáculos que impiden la movilidad de todas las personas.

Por otra parte, consideramos que es relevante que se tome en cuenta que el personal que realice la labor de conducir los medios de transporte público urbano, suburbano e intermunicipal, adecuado para la movilidad reducida tenga la sensibilidad, la humildad y la capacitación adecuada para brindar el servicio correspondiente de forma integral.

En ese contexto, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 16 DE AGOSTO DE 2019

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS NORMATIVOS Y SEGUIMIENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMSIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN